

11868 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 781/1975, promovido por «Wells Fargo Bank» contra resolución de este Registro de 25 de junio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 781/1975, interpuesto por «Wells Fargo Bank» contra resolución de este Registro de 25 de junio de 1974, ante la Audiencia Territorial de Madrid, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1978 sentencia, por la misma declarada firme al no haberse interpuesto apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Wells Fargo Bank" contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y la que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición contra aquélla, declaramos haber lugar al expresado recurso contencioso, por ser contrarias a derecho las resoluciones recurridas, las que anulamos y en su lugar acordamos la concesión de la marca española número quinientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho. Todo ello sin declaración expresa en cuanto a costas judiciales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11869 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 923/1975, promovido por «Ester, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de julio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 923/1975, interpuesto por «Ester, S. A.», contra resolución del este Registro de 24 de julio de 1974, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1978 sentencia, por la Audiencia declarada firme por no haberse interpuesto apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por "Ester, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó a aquella la concesión de la marca número seiscientos siete mil seiscientos treinta y dos, "Ampister", para distinguir productos de la clase quinta, con indicación en el diseño del nombre o razón social de la solicitante, debemos declarar y la declaramos nula, por no ajustarse a derecho, declarando, en consecuencia, el derecho de la recurrente a que dicha marca le sea concedida. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11870 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 264/1978, promovido por «Aktiebolaget Marabou» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de noviembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 264/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aktiebolaget Marabou» contra resolución de este Registro de 28 de noviembre de 1974, que denegó el expediente de marca número 682.922, se ha dictado sentencia de fecha 17 de octubre de 1978 por la Audiencia Territorial firme, al no haberse interpuesto apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre de la Sociedad "Aktiebolaget Marabou", contra el acuerdo expreso del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y contra la denegación presunta por silencio del recurso de reposición formulado contra aquél, por ser ambos actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11871 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 344/1976, promovido por «L. E. Pritchitt & CO., L.T.D.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 344/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «L. E. Pritchitt & CO., LTD.», contra resolución de este Registro de 29 de enero de 1975, que denegó el expediente marca número 615.365, se ha dictado sentencia de fecha 23 de enero de 1979 por la Audiencia Territorial, declarada firme por la misma al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "L. E. Pritchitt & CO., LTD.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de enero y veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se denegó la inscripción de la marca número seiscientos quince mil trescientos sesenta y cinco, denominada "Millacao", debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios a derecho los referidos acuerdos, acordando en su lugar sea concedida la referida marca "Millacao"; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11872 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 434/1976, promovido por «Palex, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 434/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Palex, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de octubre de 1974, que concedió el expediente de nombre comercial número 59.186, se ha dictado sentencia de fecha 25 de enero de 1979 por la Audiencia Territorial, declarada firme por la misma al no haberse interpuesto apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de "Palex, S. A.", contra el acuerdo expreso del Registro de la Propiedad Industrial de siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y contra la denegación presunta por silencio del recurso de reposición formulado en su día contra aquél por la actora, por no ser conformes dichos actos al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, los anulamos y, en su lugar declaramos que

procede denegar la inscripción del nombre comercial número cincuenta y nueve mil ciento ochenta y seis "Padex, Sociedad Anónima", con todas las consecuencias pertinentes en derecho. Sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11873 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 620/1976, promovido por «Manufacturas Cañamás, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de mayo de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 620/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Manufacturas Cañamás, S. A.», contra resolución de este Registro de 26 de mayo de 1975, que denegó el expediente de marca número 648.471, se ha dictado sentencia de fecha 19 de abril de 1978 por la Audiencia Territorial, declarada firme por la misma al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo número seiscientos veinte mil/ mil novecientos setenta y seis, promovido por el Letrado señor Vela Nogales, en nombre y representación de «Manufacturas Cañamás, S. A.», debemos declarar y declaramos nulas, por no ajustadas a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco y cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, la segunda confirmando la primera en el recurso de reposición que se interpuso contra ella, y mandamos conceder a la recurrente la marca número seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno, con gráfica "La Tortura" para "Hilos", en la forma y para productos en que se solicitó. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11874 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.166/1976, promovido por don Victoriano Sato Encinas contra resolución de este Registro de 30 de octubre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número mil ciento sesenta y seis/mil novecientos setenta y seis, interpuesto por don Victoriano Sato Encinas contra resolución de este Registro de 30 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme por no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre y representación de don Victoriano Sato Encinas, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco y seis de julio de mil novecientos setenta y seis, que denegaron la inscripción de la marca "Autovisa", número quinientos noventa y cuatro mil doscientos nueve, debemos declarar y declaramos en su consecuencia, que dichos acuerdos no son conformes al Ordenamiento Jurídico, revocándolos y decretando la procedencia de conceder el registro de dicha marca "Autovisa", número quinientos noventa y cuatro mil doscientos nueve. Sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11875 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 950/1974, promovido por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 950/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1972, que concedió la marca internacional número 393.522, se ha dictado sentencia de fecha 10 de octubre de 1977 por la Audiencia Territorial, devenida firme por desistimiento de la apelación presentada, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Centrales Lecheras Españolas, S. A.", contra el Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que concedió el registro de la marca internacional número trescientos ochenta y tres mil quinientos veintidós, "Clesa", y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición frente al anterior, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11876 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 355/1975, promovido por don José Monés Roberdeau contra resolución de este Registro de 4 de noviembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 355/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Monés Roberdeau contra resolución de este Registro de 4 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1978 sentencia, devenida firme por desistimiento de la apelación interpuesta, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de don José Monés Roberdeau, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y uno (diseño), así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico los referidos acuerdos, acordando en su lugar la inscripción de la referida marca a favor del recurrente. Todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.